



5.3.- Fraccionamiento de las Multas Administrativas.- Los contribuyentes que mantengan un fraccionamiento antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores, condonándose solo el interés.

5.4.- Deuda por Multas Administrativas en Cobranza Coactiva.- Los administrados que paguen las infracciones establecidas en la presente Ordenanza de deudas por concepto de multas administrativas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

Artículo Sexto.- Procedimiento para acceder al beneficio de pago de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes y/o administrados deben acercarse a plataforma y solicitar un estado de cuenta, el mismo, que señalará la deuda que mantiene con el Municipio por concepto de multas administrativas y/o deudas tributarias; posteriormente a ello, se acercará a caja a fin de que puedas acogerse y cancelar el pago correspondiente.

Artículo Séptimo.- Desistimiento

El administrado y/o contribuyente, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la infracción tributaria y/o administrativa, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

A) Desistimiento en el caso de los Expedientes Tributarios y/o Administrativos; solo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente Ordenanza.

B) Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales; si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentran en curso, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las sanciones administrativas objeto de la presente Ordenanza deberán presentar copia fedateada del escrito desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 15 de Diciembre del presente año fiscal.

Segunda.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

Tercera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación; y, los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente. Asimismo, en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó

la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 530-MDA.

Quinta.- El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, consolidación, reconocimiento de deudas y/o canjes de deudas sobre obligaciones tributarias y no tributarias.

Sexta.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Séptima.- La Gerencia de Tecnologías de la Información, deberá realizar la adecuación del presente beneficio para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB.

Octava.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la reglamentación para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUÉLLAR ALEGRIA
Alcalde

1907152-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan Beneficios Tributarios para el pago de obligaciones municipales, prediales y arbitrios, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020/MLV

La Victoria, 27 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N°079-2020-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N°085-2020-SROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el art. 194° de la Constitución Política y en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; de este modo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N°353/MLV se aprobó los Beneficios Tributarios que otorga el pago de obligaciones municipales, prediales y arbitrios, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19; asimismo, en su

tercera disposición complementaria y finales faculta al señor Alcalde para que mediante el presente dispositivo legal dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia de ser el caso;

Que, mediante el Informe N°079-2020-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración hace suyo el Informe N°085-2020-SGROCRYEC-GASAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva y proponen se prorrogue la vigencia la vigencia de los beneficios establecidos en la Ordenanza N°353/MLV hasta el 31 de diciembre de 2020;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; y contando con las visiones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 los Beneficios Tributarios para el pago de obligaciones municipales, prediales y arbitrios, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 establecido en la Ordenanza N°353/MLV.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones en el portal web de la entidad www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1907280-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 571-MPL

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 025-2020-MPL

Pueblo Libre, 26 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Memorando N° 555-2020-MPL-GM de fecha 25 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 571-MPL, que establece el Régimen Especial de Beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante Informe N° 189-2020-MPL-GRDE-SRFT de fecha 19 de noviembre de 2020, propone prorrogar el Régimen Especial de Beneficios Extraordinarios para el cumplimiento de obligaciones

tributarias hasta el 23 de diciembre de 2020, a fin de incentivar y otorgar mayores oportunidades y facilidades a los contribuyentes del distrito, contando además con la opinión favorable de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva que mediante Memorando N° 235-2020-MPL-GRDE-SGREC, considera que dicha prórroga ayudará a cumplir la Meta 2 "Fortalecimiento a la Administración y Gestión del Impuesto Predial" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico mediante Informe N° 058-2020-MPL-GRDE de fecha 19 de noviembre de 2020, opina por la procedencia de la citada prórroga hasta el 23 de diciembre de 2020, elevando lo actuado a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 154-2020-MPL-GAJ de fecha 24 de noviembre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que la propuesta de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico para que se prorrogue hasta el 23 de diciembre de 2020 el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 571-MPL, sea sometida a la aprobación del Alcalde mediante un Decreto de Alcaldía;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42 y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 23 de diciembre de 2020, el plazo para acogerse a los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 571-MPL.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servicioalciudadano.gob.pe; y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1907192-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 654-MSB, que estableció beneficios tributarios extraordinarios a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2020-MSB-A

San Borja, 26 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 192-2020-MSB-GM-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria de fecha 25 de noviembre de 2020, el Informe N° 592-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de noviembre de 2020, el Proveído N° 1237-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 26 de noviembre de 2020, y;